

urgencia nos ha parecido que exigia remedio, para que podais preservaros de daños, cuyas consecuencias podrian ser eternas. Recibid en ello una prueba del grandísimo amor que os profesamos, y al mismo tiempo nuestra bendicion episcopal, que os damos en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo.

Dado en la santa visita de la parroquia de Florejachs á 20 de julio de 1820. = Bernardo, Obispo de Urgel = Por mandado de S. I. el Obispo mi señor. = Luis María Dalp.

EXPOSICION

DEL SEÑOR OBISPO DE URGEL

Á S. M.

sobre las innovaciones eclesiásticas hechas por las Córtes.

Señor: = El Obispo de Urgel, que hasta ahora ha observado el mas profundo silencio en obsequio de la paz y de la union, que es

tan necesaria entre las dos potestades eclesiástica y secular, sacrificando mas de una vez sus justos sentimientos, por no dar un solo paso que pudiera parecer poco premeditado, cree que no puede permanecer por mas tiempo en un estado, que le reprende su conciencia, le reprueba la Religion, le condena su ministerio; y la Patria misma en que ha nacido, la Nacion á que pertenece, y el Estado cuyo bien tanto y tan sinceramente desea, no podrian menos de mirarle como criminal y detestable. Es necesario hablar: asi lo juzga y se lo persuade; pero deseando decir lo que debe, si no ha de faltar á Dios, no sabe como decirlo de suerte que jamas se crea que es otra su intencion que el satisfacer las obligaciones que con juramento contrajo en el dia de su consagracion, entre las cuales, como dice un grande Prelado de nuestra España (el venerable señor don Juan de Palafox) "es una de las que mas estrechan" á todos los Obispos por su cumplimiento, la de defender los derechos de la Iglesia, y sostener su autoridad." Confiesa de buena fe, que como no se le exigiese que callase, cuando debe reclamar que se guarde la inmunidad eclesiástica, que no se niegue á la Iglesia el derecho de establecer, mudar ó variar la disciplina que en ella se debe observar, y que se hagan eclesiásticamente todas

verdad de ser mudable la disciplina, con tal que no se deduzcan de ella ni de los otros principios consecuencias que depriman, ó perjudiquen la autoridad legítima de la Iglesia.

La Iglesia está en el Estado, y no el Estado en la Iglesia. ¿Y cómo entró la Iglesia en el Estado? Pidiendo sus miembros y los individuos que lo componen que la Iglesia les abriese sus puertas y les diese entrada en su seno, y obligándose á mirarla con el respeto, la sumision y la obediencia, que ella no podia menos de exigir en calidad de tal. *¿Cómo entró la Iglesia en el Estado?* Enseñando verdades, dogmas y misterios que los miembros del Estado ofrecieron creer con la mayor docilidad, dictando leyes que ellos prometieron observar, y ofreciendo Sacramentos que ellos se apresuraban á recibir. *¿Cómo entró la Iglesia en el Estado?* Como esposa del Redentor de nuestras almas, como maestra de todos los fieles, y como madre de todos los que espiritualmente reengendró en Jesucristo. Sea en hora buena la Nacion libre, la Iglesia jamas podrá ser mirada como esclava: que no la limpió su divino Esposo con su sangre, no la enriqueció con sus gracias, no la hermoseó y santificó para entregarla como esclava á la disposicion de los mismos que la habian de respetar.

Tambien es libre la Iglesia, y no dejan

tambien de serlo sus hijos. Pero su libertad en nada coarta la de los que viven dentro de ella, sino en cuanto se opone á la obediencia que deben á su doctrina, á sus leyes, á su régimen y gobierno. Ella no turba en el suyo á la potestad secular, pero quiere ser mantenida en su potestad espiritual: usando de ella, y fuera del dogma que es invariable é inmutable en su substancia, establece, varía y muda su disciplina cuando y como conviene, sin que jamas esta variacion perjudique á su santidad y á su pureza; pero es ella á quien le pertenece hacer esta mudanza. Por lo mismo, Señor, insisto en que si la Iglesia ó su Cabeza no varia la disciplina en cuanto al régimen y gobierno de los Regulares, es imposible que yo me encargue de egercer sobre ellos jurisdiccion alguna, fuera de los casos y objetos señalados en el santo Concilio de Trento.

Aqui podria yo acabar esta exposicion, y contestando con ella al oficio que con la resolucion de V. M. y fecha de 17 del mes anterior me comunica el señor Secretario de Gracia y Justicia, esperar que V. M., penetrado de los motivos y razones que indico, impetrase ó permitiese impetrar á los mismos Regulares, ó si le parecia mas bien á los Obispos, el correspondiente rescripto de la Silla apostólica para poder eclesiástica-

mente hacer esta variacion en las Ordenes religiosas de España. Pero protesto que mi verdadero amor á la Nacion, y el deseo de evitar sus males, no me permiten dejar de hacer algunas reflexiones sobre algunos particulares, tanto de este decreto como de otras resoluciones tomadas y publicadas en asuntos eclesiásticos.

Prohibe el artículo 12 "dar hábitos y profesiones en las comunidades religiosas de ambos sexos; y el 13 no sé si encarga al Gobierno, ó si asegura á los Regulares ya profesos la proteccion que por todos los medios que esten al alcance de aquel y en sus facultades, dispensará á todos los que quieran abandonar el claustro y su profesion." ¿Y estos dos artículos forman parte del decreto de reforma de Regulares? ¿No sería mejor llamarle de su total extincion? ¿Era poco, Señor, el prohibir admitir y profesar, que aún se ha de tentar á los que estan dentro, para que saliendo se imposibiliten cada vez mas, para poder cumplir las promesas solemnes que hicieron á Dios? ¿Asi se proclama por el respetable Congreso, que representa la piadosa, la religiosa Nacion española, el deseo de que en ella ninguno de sus hijos profese la perfeccion de los consejos evangélicos? Dios quiera que no se castigue esta conducta como la de los hijos

de Heli, por retraer á los hombres de ofrecer á Dios sacrificios mucho mas perfectos que los que aquellos impedian. Ni son solo los claustros los que se deben resentir de esta providencia: el Clero secular, la sociedad misma debe experimentar de ella fatales consecuencias.

Es un problema que aún no se ha podido resolver con seguridad, si es mas útil y conducente para la observancia religiosa arrojar con facilidad del seno de su familia aquellos individuos que sin poder probar la nulidad de su profesion, se disgustan de ella despues de algunos años, ó si tal vez la dificultad de conseguir la salida despues de haber entrado en el claustro, haria mirar con mas detencion un género de vida que nunca sería facil poder abandonar: pero lo que una constante y casi no interrumpida experiencia ha acreditado como cierto y verdadero, y casi como un axioma es, que éstos prófugos de su familia y desertores de su militia turban de ordinario la quietud del Clero secular á que se incorporan, edifican poco con su conducta, regularmente escandalizan, y como al exterior no suelen llevar otra señal que los distinga que la indispensable para no parecer seglares, atraen sobre el Clero una nota de infamia que por lo menos ayuda á fomentar el partido de los que se lisonjean con exagerar, abultar

y publicar sus defectos, graduando de corrupcion de todo el cuerpo, la que solo nace muchas veces del hedor de unos miembros, que jamas se le han podido unir, como si hubieran nacido con él. Las ventajas que alguna rarísima vez hayan traído á la sociedad, puede asegurarse sin riesgo, que siempre serán inferiores á las que hubieran producido en el cláustro, donde la vida uniforme de la observancia y la quietud de aquellos lugares les habrian proporcionado destinar mas horas al estudio, ó á cualquiera otra ocupacion en que habrian hecho mas progresos que en el siglo. Las Bibliotecas formadas en la mayor parte, ó enriquecidas por lo menos con obras que se escribieron en celdas y aposentos religiosos, y que contarán pocas y no de gran mérito escritas por exclaustros, acreditarán siempre la verdad de esta proposicion. No tengo sin embargo tanto interes en defenderla, como sentimiento de que no respiren, no diré los decretos, pero ni las cláusulas con que se expiden, aquella especie de decoro y delicadeza religiosa, y aun de generosidad hácia la Iglesia y sus Ministros, que era de esperar de un Congreso que representa la Nacion por excelencia Católica.

Si algun dia mi corazon ha sentido un extraordinario desaliento en esta época, fue aquel en que por primera vez vi el decreto

en que se nos desaforaba á los eclesiásticos, y se nos sujetaba á sufrir en presencia de jueces legos la humillacion de oír su fallo y su sentencia. ¡Qué dia de tanto gozo para los poco afectos al Clero; pero qué triste para quien esté penetrado de la sublimidad de su carácter! No se piense por esto que yo quisiera que quedasen impunes los delitos, porque la fragilidad y la miseria, ó tal vez la malicia y la perversidad se reuniesen por desgracia con el carácter sagrado de Dios y de su Iglesia. Estoy muy distante de semejante injusticia. Pero lo que sí desearia es, que teniendo la Iglesia una legislacion tan exacta, y tan prudente, se la dejase juzgar segun ella á sus ministros; que considerándose en ella como irregulares, á los que sin una necesidad absoluta y sin licencia de su superior declarasen en cierto género de causas, no se les expusiese ahora con tanta facilidad á incurrir en esta tacha ó inhabilitacion canónica; y que aun tratándose de los gravísimos y enormes delitos, no se privase á los jueces eclesiásticos de sus antiquísimos derechos, ni á sus súbditos de un privilegio, cuyo origen me es ahora indiferente señalar, con tal que no se niegue que hace muchos siglos que con mas ó menos extension está consignado en las actas de los Concilios, y reconocido por las potestades seculares. ¡Es posible, Señor, que todo, todo

las reformas que sean necesarias en las personas y cuerpos eclesiásticos, se sujetaría de buena gana á hacerlo en los términos que menos pudiesen ofender á la potestad temporal, y que fuesen los más á propósito para convencer que su objeto no es otro que satisfacer á su conciencia, é impedir los gravísimos males que en lo espiritual teme que han de resultar de los decretos dados por el augusto Congreso de la Nación en sus Cortes ordinarias, y sancionados por V. M. sobre extincion de todos los Ordenes monacales, y otros cuerpos eclesiásticos, reforma de los demas Regulares, limitacion ó casi abolicion de la inmunidad eclesiástica, y los que amenazan acordarse en la próxima legislatura sobre reforma del Clero secular y demas asuntos eclesiásticos indicados ya, y proyectados en la pasada.

Yo callaria, Señor, sobre todo esto, si no hubiera de dar á Dios cuenta de mi silencio: yo callaria si callando no temiera disgustar al que ha de ser mi juez; adoraria en silencio los juicios de un Dios terrible en sus consejos sobre los hijos de los hombres, si el lugar que indignamente ocupo en la Iglesia, no fuera de los destinados á los que constituidos por atalayas en la casa de Israel se les manda avisar de los peligros y de los riesgos que amenazan á sus habitantes.

Esto es, Señor, lo que en nuestros dias pone en el mayor conflicto á muchos de los Obispos; creer y estar firmemente persuadidos á que Dios los ha de castigar si callan, y ver por otra parte que si hablan son tratados de sediciosos y de sublevadores y desobedientes á las legítimas potestades, sin poderse prometer otro fruto en la tierra, que el destierro, la proscripcion, la pobreza y la indigencia. Protéxto que *nihil horum vereor, nec facio animam meam pretiosiore quam me*. No, Señor, no temo las tribulaciones que forman ya la suerte de algunos Obispos, mis padres y mis hermanos, ni estimo mas mi vida temporal que la salvacion de mi alma. Jamas crei que el Obispado fuese un puesto destinado al ocio y al regalo: discípulo de quien penetró sus cargas y sus obligaciones, aprendi en sus escritos que es estado de vigilancia, de trabajo y de fatiga; y jamas me ha arredrado por la misericordia de Dios, en quien está toda mi confianza, la angustia, ni la tribulacion, con tal que yo consuma con fidelidad mi carrera, y desempeñe el ministerio de la palabra. Pero no soy insensible ni puedo serlo á las necesidades de las ovejas que Dios me ha confiado, y que no podran menos de experimentarla, si viviendo su Pastor tiene que estar ausente de ellas, por no permitirle que las hable y que las vea. Esta

es la última y mas convincente prueba que puedo dar de que el único impulso que dirige esta representacion respetuosa es el no ser infiel á Dios, á mi conciencia y á mi ministerio.

Pero ¿y de qué serviria, Señor, que permaneciendo yo en la inaccion, no hiciese llegar á los oidos de V. M. y del augusto Congreso mis justos deseos por medio de este escrito, si clamaria la Iglesia, clamarian los Pontífices, y hasta la razon misma clamaria? Retiremos por un momento nuestra vista del espectáculo tan triste y lastimoso que ofrecen los monasterios en unos dias en que sus religiosos moradores solo se miran como unos huéspedes, expuestos en cada momento á ser desalojados de la habitacion misma en que esperaban que habian hallado el lugar de su sepulcro. Un golpe de poder los condenó ya á este suceso, y aunque suavizado en el modo de su egecucion, siempre seran las lágrimas y los suspiros los testigos de la amargura que aflige su corazon, al tener por fin que abandonarla.

Es verdad que despues de haberse decretado la abolicion entera y absoluta de todos los monasterios en España, hemos visto preservarse, por no sé que especie de temperamento, los ocho que por santuarios célebres ofrecen al mismo tiempo que un medio de

satisfacer su piedad á los fieles, que en devotas peregrinaciones se dirigen á visitarlos, un asilo á los mas fervorosos Monges que puedan lograr ser admitidos en ellos, y escogidos entre los mismos que deseándolo, no lograrán acaso la satisfaccion de trocar por el que dejaron el nuevo retiro que tan de veras solicitaban. ¡Qué repulsa tan dura, Señor, al que tenga que sufrirla, y que sensible para el que se vea en la necesidad de intimarla! ¿Podria jamas haberse temido en España, en la religiosa España, se hubiese de hacer papel por unos y otros en semejantes escenas? Permítame V. M., y disimúleme el respetable Congreso este triste é inútil desahogo, en el que acaso tiene mas parte el amor verdadero que profeso á mi Patria, que el interes, aunque grande, por los institutos monásticos. Al fin en este punto se ejecutó lo resuelto, sin que la autoridad eclesiástica haya tenido la mas mínima intervencion, y por consiguiente solamente la temporal será responsable á Dios nuestro Señor de esta providencia.

No se puede decir otro tanto de los artículos del mismo decreto que tratan de la reforma de los demas Regulares. Acordados, resueltos y sancionados por el mismo orden que lo fueron los anteriores, comprometen ahora en el modo de su egecucion á la au-

toridad eclesiástica en términos, que es imposible ya contentarse con un silencio sufrido y resignado.

Mas de una vez me habia ya arrancado la pluma de la mano, despues de la publicacion de este decreto, la esperanza de que acaso se adoptaria la medida que insinua el artículo 11 antes de egecutar los anteriores, y mi deseo de conservar á toda costa con la potestad civil una armonía, que bien conocia sería muy efímera segun las miras que se descubrian, me habia obligado á suspender la manifestacion de los inconvenientes que se presentaban al ponerle en práctica en todas sus partes. Pero al recibir la resolucion de V. M. que con fecha del 17 del que espira me comunica el Señor Secretario de Gracia y Justicia, al leer que el Rey penetrado por el informe del Consejo de Estado, del principio que alli se proclama por incontestable, ha resuelto "que me encargue »de los conventos de Regulares que haya en »este distrito, y que cesen los Prelados Generales y Provinciales de las órdenes religiosas," me es ya imposible permanecer por mas tiempo en la inaccion y en el silencio, y despues de haber dado pruebas constantes, y no interrumpidas de sumision á la autoridad temporal en todo aquello á que se puede extender, es forzoso sostener los derechos de la

Iglesia, que todo cristiano debe respetar y obedecer.

Dice el artículo 9 del referido decreto, que "la Nacion no consiente que existan los de- »mas Regulares sino sujetos á los Ordinarios;" y cuando parece que segun estas cláusulas debia, ó permitirse á los mismos que recurriesen al Sumo Pontífice á solicitar la mudanza del régimen establecido por tantos siglos en sus religiones; ó se encargase estrechamente al Gobierno que impetrase de S. S. la autorizacion á los Obispos, para entender en el de los Regulares con arreglo á este decreto de las Córtes, da enteramente allanado el Consejo de Estado este dificultosísimo tránsito con el incontestable principio "de »que asi como una nacion tiene derecho á »admitir ó no en su territorio las órdenes »religiosas, ó cualesquiera otra corporacion »bajo las condiciones que crea convenientes, »lo tiene igualmente para añadir despues las »que exija el interes general, sin que haya »potestad que pueda disputarla esta autoridad inherente á todo Gobierno." Confieso, Señor, que aunque alguna vez lo temí, jamas acabé de persuadirme que de este modo se facilitase la egecucion de los artículos 9 y 10, sino que, como dice el 11, dictaria el Gobierno las providencias oportunas para que interviniese la autoridad eclesiástica, no co-

mo útil para facilitar la egecucion, sino como realmente necesaria para una mudanza de esta clase. ¿Quién sino, Señor, quien eximió á los Regulares de la jurisdiccion de los Obispos en algunos puntos en los tiempos mas remotos? ¿los Reyes ó los Pontífices? Lo pidieron aquéllos, pero lo concedieron éstos. ¿Quién aumentó ó disminuyó, confirmó ó revocó estas exenciones? ¿los Papas ó los Monarcas? Estos lo solicitaban, el otorgarlo era de aquéllos. Y cuando alguno ó muchos Obispos juzgaron que una ú otra exencion, este ó aquel privilegio concedido á los Regulares en general, ó á todo un órden entero, ó á solo algun monasterio ó convento en particular, podia perjudicar á la jurisdiccion ordinaria, ó ser causa de algun desórden, ¿abolieron ellos por sí solos el privilegio, atropellaron por la exencion, se entrometieron á egercer los actos en que se les habia eximido de su jurisdiccion; ó recurrieron al Sumo Pontífice, ó esperaron á la celebracion de algun Concilio, ó expusieron á ambos los inconvenientes, los perjuicios, los abusos que se habian seguido de la exencion? Prelados insignes en virtud y letras, Obispos celosos en conservar la línea de su jurisdiccion, y tenaces defensores de su autoridad la sostuvieron, la egercieron en todo aquello en que expresamente no estaban exentos los Regu-

lares; pero sufrieron, y á su tiempo hicieron ver su razon y valer sus reflexiones delante de los Papas y de los Concilios, como que sabian que este, y no otro, es el modo de reformar canónicamente los abusos, y corregir legítimamente lo que en esta materia necesita de correccion y reforma.

Si creyese útil ó necesario manifestar con hechos esta práctica tan general y tan constante, referiria casi todo lo que en la historia de la Iglesia forma la parte destinada á conservar la memoria de los Monges y monasterios, de los conventos y Regulares desde muy poco despues de la época de sus respectivas fundaciones, hasta el último estado en que los halló, y nos los dejó despues el Concilio general celebrado en Trento, última regla de la disciplina general de la Iglesia: y en toda esta dilatada serie de siglos presentaria á V. M. y al augusto Congreso de la Nacion por último resultado dos verdades en que estriba mi justa repugnancia á encargarme por mi autoridad propia del gobierno de los conventos que queden en este distrito.

La primera, que en todos tiempos han reconocido los Obispos la autoridad suprema de la cabeza de la Iglesia el Romano Pontífice para coartar, limitar ó cercenar el uso de la suya, segun lo ha creído conveniente

para el orden y gobierno de la misma Iglesia; y la segunda, que jamas por sí mismos han obrado contra semejantes limitaciones, sino que las han reclamado ó al mismo Pontífice, ó á la Iglesia junta y reunida en alguno de sus Concilios. Bien penetrados de la primera, y no habiendo hecho particular gestion segun la otra en el Concilio de Trento, no cree el Obispo exponente ser digno de reprension por conformarse en todo con la conducta observada en aquella santa Asamblea por tantos celosísimos Obispos y tan ilustres teólogos como presenciaron y no resistieron la exencion de los Regulares, excepto en los puntos y materias en que alli se declararon que debian estar sujetos á ellos. No soy tan soberbio que me atreva á comparar mi firmeza en sostener los derechos de la dignidad episcopal, que indignamente obtengo, con la de un san Carlos Borromeo, Arzobispo de Milan, un señor Guerrero, que lo era de Granada, y otros insignes Obispos nada fáciles en conceder aun al mismo Papa la mas pequeña disminucion de su autoridad, y que acreditaron bien que la causa de Dios y de la Iglesia, la reforma (que justamente y con potestad legitima tenian derecho de emprender y egecutar) de la Iglesia en su cabeza y en sus miembros, la conservacion del precioso depósito de la fe, y la edificacion del

pueblo cristiano era el único objeto que los habia reunido, y el único plan en cuya egecucion los habia dirigido, asistido y sostenido el espíritu de Dios, que lo es de union y caridad, no menos que de ciencia, de sabiduría y de fortaleza.

Bien conozco, Señor, que tal vez se me dirá, que en nada se opondrá el decreto á la autoridad ó facultades de la Iglesia y de sus Prelados, sino que prescindiendo de ellas, solo se limita á lo que pudiera hacer un Congreso puramente secular, y en el que no hay representacion alguna eclesiástica, diciendo por lo mismo que "la Nacion no consiente que existan Regulares sino sujetos á los Ordinarios." ¡Ay Señor! Y qué senda tan peligrosa se presenta al Obispo exponente abierta al golpe de esta cláusula, *la Nacion no consiente*, que ha creído el respetable Congreso ponerle á cubierto de las reconvenciones de la Iglesia, y que el Consejo de Estado propone á V. M. como suficiente para exigir de los Obispos, que por su propia autoridad se encarguen del gobierno y régimen de los conventos y comunidades religiosas, que queden sin suprimir en sus distritos! Todas las prácticas de la Iglesia, una gran parte de su culto, cualesquiera de sus costumbres, se puede desterrar de nuestra España con solo decir: *La Nacion no consiente*.

te.... *La Nacion no reconoce.... La Nacion no admite....* Y si *la Iglesia* dice que *no reconoce* por hijos suyos á los que no respetan sus leyes, ó *no admite* como pruebas de su docilidad y sumision, sino las que en orden á sus ceremonias se reducen á mirarlas con veneracion... y *no consiente* otra variacion de sus prácticas y disciplina, que la que ella misma haga en uso de la potestad que la dejó su divino Fundador, ¿qué consecuencias se seguirian? ¿Qué sería de la Iglesia de España?... ¿Qué se haria dentro de poco de la Religion de los Españoles?

Me estremezco, Señor, y mi corazon mas español que los de muchos que tanto se glorian de serlo, y nada inferior en el amor á mi Nacion y en el deseo de su verdadera gloria á cuantos se tengan por mas exaltados patriotas, no dejará jamas de estar cubierto de luto, mientras no vea que se respeta con toda delicadeza la línea de demarcacion de ambas potestades, y su reunion cuando se trata de mantenerse mutuamente; y no es pequeño mi sentimiento cuando á este artículo de decreto de Regulares no puedo contestar sino diciendo que como Obispo no puedo reconocerlos sino como me los presenta la Iglesia en el Concilio de Trento.

Asi los reconoció el Rey Padre de V. M. cuando para hacer la variacion en cuanto á

algunas Religiones de tener en España un Superior general inmediato, representó al Papa, y en su consecuencia nombró los Vicarios generales de Dominicos, Agustinos y otros; y manifestando al mismo Pontífice sus deseos de que se hiciesen, con respecto á todos los Religiosos que habia en el Reino, algunas reformas que se juzgaban convenientes ó necesarias, expidió S. S. el título de Visitador general á favor del Eminentísimo Cardenal Arzobispo de Toledo. Nunca, Señor, jamas se negó la Iglesia á cuanto los Reyes Católicos pidieron como conveniente á su esplendor, á su hermosura y á su decoro: se hicieron aún por su parte sacrificios, y grandes y dolorosos, cuando la caridad, la prudencia y la conservacion de la paz lo exigieron; siempre dió pruebas de que está pronta á condescender cuando se manifiesta que en nada se quiere perjudicar á aquellos derechos, de que la es imposible desprenderse; cuando se recurre á ella como á una madre, se ostenta siempre compasiva, misericordiosa é indulgente. Dígase ahora, como en realidad se ha dicho, que *la Iglesia está en el Estado*, y no el Estado en la Iglesia; llévese hasta el extremo la máxima de que la Nacion es libre, y como tal á nada debe sujetarse que coarte su libertad, y preséntese bajo el punto de vista que se quiera, esa